



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 3/21
Luxemburgo, 14 de enero de 2021

Sentencia en el asunto C-63/19
Comisión/Italia

El descuento sobre el precio de los carburantes del que disfrutaban los residentes de la Regione autonoma Friuli Venezia Giulia no entraña, por sí solo, la infracción de la Directiva sobre imposición de la energía

La Comisión no ha demostrado que Italia haya establecido una reducción del impuesto especial mediante el reembolso de su importe

En 1996, el Consejo ¹ autorizó a Italia a aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2006, una reducción del impuesto especial sobre la gasolina comprada en el territorio de la Regione autonoma Friuli Venezia Giulia (Región Autónoma de Friul-Venecia Julia, Italia).

La finalidad de esta autorización era luchar contra la práctica de los residentes de la Regione autonoma Friuli Venezia Giulia que repostaban carburante a mejor precio en uno de los Estados miembros vecinos, Eslovenia.

Después del 31 de diciembre de 2006, los residentes de la Regione autonoma Friuli Venezia Giulia siguieron disfrutando de una reducción del precio de los carburantes «en el surtidor», más recientemente gracias a una ley regional de 2010. De acuerdo con el sistema de ayuda instituido por esta Ley, los gestores de las estaciones de servicio conceden reducciones en el precio de los carburantes a dichos residentes, en cuanto consumidores finales. Posteriormente, la administración regional reembolsa a los gestores de las estaciones de servicio un importe equivalente a las reducciones concedidas.

La Comisión sostiene que esta normativa implica una reducción no autorizada, en forma de reembolso, del impuesto especial aplicable a la gasolina y al gasóleo vendidos a los residentes de la Regione autonoma Friuli Venezia Giulia. En su opinión, se trata por tanto de una infracción de la Directiva sobre imposición de la energía ².

Para los productos energéticos en particular, esta Directiva establece tipos mínimos del impuesto especial que los Estados miembros se obligan a aplicar para garantizar el funcionamiento adecuado del mercado interior. Caben excepciones, pero han de ser expresamente autorizadas con arreglo a la Directiva.

Consecuentemente, la Comisión interpuso ante el Tribunal de Justicia un recurso por incumplimiento contra Italia.

Italia, apoyada por España, destaca que es imposible vincular de manera objetiva la ayuda en cuestión al componente «impuesto especial» del precio de los carburantes «en el surtidor» y que esta ayuda se refiere más bien al componente «coste de producción» de dicho precio, puesto que se destina a equilibrar ese coste en una Región caracterizada por la falta de infraestructuras.

¹ Decisión 96/273/CE del Consejo, de 22 de abril de 1996, por la que se autoriza a determinados Estados miembros a aplicar o seguir aplicando, a determinados hidrocarburos utilizados para fines específicos, tipos reducidos del impuesto especial o exenciones del mismo, con arreglo al procedimiento del apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE (DO 1996, L 102, p. 40).

² Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (DO 2003, L 283, p. 51).

Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia desestima el recurso de la Comisión

El Tribunal de Justicia pone de relieve que la Comisión no niega que el sistema de ayuda controvertido se financie con cargo al presupuesto general de la Región y no, de manera directa y específica, mediante la parte del impuesto especial sobre los carburantes que la administración central italiana transfiere a dicho presupuesto.

Para poder hablar de «reembolso» del impuesto especial, es necesario que exista un vínculo real, al menos indirecto, entre los importes reembolsados a los gestores de las estaciones de servicio —importes que corresponden a los descuentos de que disfrutaban los residentes de la Regione autonoma Friuli Venezia Giulia por la compra de los carburantes— y los ingresos procedentes de la recaudación del impuesto especial. El Tribunal de Justicia incide en que la Comisión ni alega ni demuestra la existencia de dicho vínculo.

El Tribunal de Justicia destaca que la Comisión tampoco ha probado que el sistema de apoyo controvertido dé lugar a la neutralización o a la minoración del impuesto especial sobre los carburantes.

El Tribunal de Justicia recuerda que es cierto que un régimen de descuento preexistente, algunos de cuyos elementos son similares a los del sistema de ayuda controvertido, había sido objeto de una excepción autorizada por el Consejo. No obstante, esto no excluye que el actual sistema de ayuda sea conforme con el Derecho de la Unión, aun cuando no haya sido objeto de autorización.

El Tribunal de Justicia concluye que **la Comisión no ha demostrado que, al instituir el sistema de ayuda controvertido, Italia haya establecido una reducción del impuesto especial, mediante el reembolso de su importe, ni, por consiguiente, que dicho Estado miembro haya incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva.**

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible.

Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667